

RESOLUCIÓN No. 04228

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código **pz-11- 0190**, ubicado en el predio localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 91**(Dirección actual) de esta ciudad, para uso industrial, por un término de **cinco (05) años**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de diciembre de 2009, con fecha de ejecutoria del 14 de diciembre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución No. 00386 de 16 de febrero de 2017** (2017EE32436), otorgó a la sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **Nit No. 860.002.523-1**, representada legalmente por el señor **CAMILO GONZALEZ TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.966, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la **Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009**, para el aprovechamiento del recurso hídrico a través del pozo identificado con el código **pz-11-0190**, ubicado en el predio localizado en la avenida **CARRERA 45 No. 235 - 91** de la Localidad de Suba de Bogotá, para la Sede Planta Autopista 240, hasta por un volumen 118.8 m3/día con un caudal promedio de 3.3 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 10 horas, para uso industrial exclusivamente, por un término de **cinco (5) años**.

RESOLUCIÓN No. 04228

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de julio de 2017, al señor **WILFREDO AUGUSTO AREVALO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.991, en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad, el mismo quedó ejecutoriado el día 14 de julio de 2017.

Que posteriormente mediante **Resolución No. 01319 de 30 de junio de 2020** (2020EE106783), la Secretaría Distrital de Ambiente, aclaró el artículo 2º de la **Resolución No. 00386 del 16 de febrero de 2017**, en el que se establece que la sociedad **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 860.002.523 – 1, debe cumplir entre otras obligaciones, la de entregar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo con codificación **pz-11-0190**.

Que citado acto administrativo, se notificó electrónicamente el día 03 de julio de 2020, al correo electrónico: correo.juridica@cemex.com.

Que a través de los **Radicados Nos. 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, 2022ER40351 del 01 de marzo de 2022, 2022ER41902 del 02 de marzo de 2022, 2022ER124861 del 24 de mayo de 2022, 2022ER146273 del 14 de junio de 2022 y 2022ER165324 del 05 de julio de 2022**, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, elevó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado con el código **pz-11-0190**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 91**, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 91**, de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip AAA0141CZWW, lugar donde se encuentra el pozo identificado con el código **PZ-11-0190**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial de Gestoría Distrital	Certificación Catastral ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Administrativa No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.	Radicación No. W-748519 Fecha: 14/09/2022 Página: 1 de 1			
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CEMEX COLOMBIA S A	N	8600025231	null	N
Total Propietarios: 1					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6380	2007-10-31	SANTA FE DE BOGOTÁ	45	050N00924535
Información Física			Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. AK 45 235 91 - Código Postal: 111176.			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
			0	10,445,749,000	2022
			1	10,132,502,000	2021
			2	10,058,072,000	2020

RESOLUCIÓN No. 04228

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, para el pozo identificado con el código **pz-11-0190**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 91**, de la localidad de Suba de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 11060 del 06 de septiembre de 2022** (2022IE228890), en el cual se estudió la viabilidad de otorgar prórroga de concesión de agua subterránea y estableció lo siguiente:

“(…)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0190

No. Inventario SDA	pz-11-0190 (CEMEX COLOMBIA S.A.)
Nombre actual del predio	CEMEX COLOMBIA S.A.
Coordenadas planas	Norte: 124443 m Este: 104498 m
Coordenadas geográficas	Latitud: 4,4901820226 Longitud: -74,0213155547
Altura o Cota boca del pozo	2551,746 m.s.n.m
Profundidad de entubado	174 m
Casing	No reportado
Ubicación de los filtros (profundidad)	54 – 57 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 65 – 71 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 75 – 78 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 79 – 82 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 101 – 104 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 107 – 113 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 118 – 121 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 124 – 127 m. Tubería en acero inoxidable de 6” 162 – 168 m. Tubería en acero inoxidable de 6”
Formación acuífera captada	CRETÁCICO - CUATERNARIO
Sistema de extracción	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento	6” Acero
Tubería de producción	3” Acero
Nº de medidor	Marca CONTROLAGUA, serial 9200038
Caudal concesionado	118,8 m ³ /día (3,3 L/s durante 10 horas diarias)

RESOLUCIÓN No. 04228

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por CEMEX COLOMBIA S.A. mediante radicados 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, 2022ER40351 y 2022ER41902 del 01 y 02 de marzo de 2022, respectivamente, 2022ER124861 del 24 de mayo de 2022, del 2022ER146273 del 14 de junio de 2022 y 2022ER165324 del 05 de julio de 2022; con los cuales solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado por el código pz-11-0190, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 235 - 91. En la tabla 3 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada, así como la que dejó de presentar el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por el CEMEX - Planta Autopista 240

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de CEMEX COLOMBIA S.A. es Carlos Andrés Bonilla Sabogal, identificado con C.C. 80.088.916. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que el señor Bonilla es uno de los suplentes del establecimiento y el presidente es el señor Alejandro Alberto Ramírez Cantu, identificado con cédula de extranjería 286.586.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
CEMEX - Planta Autopista 240 mediante radicados 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, 2022ER40351 y 2022ER41902 del 01 y 02 de marzo de 2022, respectivamente, 2022ER124861 del 24 de mayo de 2022; presenta el diagrama del sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso concesionado (industrial).			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
El usuario remite a través de los radicados 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, 2022ER40351 y 2022ER41902 del 01 y 02 de marzo de 2022, respectivamente, 2022ER124861 del 24 de mayo de 2022; el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0190. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que los laboratorios encargados de la toma de la muestra y el análisis de			

RESOLUCIÓN No. 04228

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	<i>los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentran acreditados por el IDEAM para esta actividad.</i>		
8	<i>Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA</i>	X	
	<i>Actualmente, el usuario tiene instalado un dispositivo de medición automática de niveles hidrodinámicos en el pozo objeto de evaluación, cuyos datos son enviados mensualmente a la Entidad. Adicionalmente, a través del radicado 2022ER35392, se anexa el formato diligenciado de Registro Único de niveles Estático y Dinámico de la SDA.</i>		
9	<i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i>	X	
10	<i>Término por el cual se solicita la concesión.</i>	X	
	<i>Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.</i>		
11	<i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i>	X	
	<i>Pese a que en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo pz-11-0190, dentro de la información consignada en el expediente DM-01-2006-20 y en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas; se conoce que, a través de la Resolución 0860 15/05/1995, la CAR otorga a la sociedad Terrenos y Construcciones Guaymaral S.A. permiso para la exploración de aguas subterráneas, cuyas fechas de notificación y ejecutoria fueron los días 25 de mayo de 1995 y 02 de junio de 1995, respectivamente.</i>		
12	<i>Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:</i>		
	<i>* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.</i>	X	
	<i>* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.</i>	X	
	<i>* Las metas anuales de reducción de pérdidas</i>	X	
	<i>* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i>	X	
	<i>* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)</i>	X	

4.1 Prueba de Bombeo

Para la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, no se requiere la ejecución de nuevas pruebas de bombeo de extensa duración debido a que las mismas ya fueron presentadas a través del radicado 2014ER102553 del 20 de junio de 2014, las cuales estuvieron acompañadas por esta Entidad y cuyo análisis se presenta con detalle en el Concepto Técnico 5093 del 18 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN No. 04228

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

Las instalaciones de la empresa Cemex Colombia S.A.- Sede Planta Autopista 240, ubicada en la AK 45 No. 235 – 91, cuenta con dos fuentes de abastecimiento: agua subterránea y agua suministrada por carrotanque:

- Pozo profundo identificado con el código pz-11-0190. El agua explotada de esta captación es empleada como materia prima para la producción de concreto y en las actividades de lavado de mixers y patios, limpieza de vías internas y mantenimiento de zonas verdes.
- Agua en bloque: Dentro del flujograma del uso de agua en la Planta, se observa como “entrada” el uso de agua a través de carrotanques, seguramente porque el pozo no abastece el 100% la demanda de agua y necesidades en el predio. Esta agua es empleada en labores domésticas (baños - duchas).

Adicionalmente se menciona que el predio cuenta con condiciones de infraestructura (desnivel y conducción) que permiten el paso y acumulación de agua lluvia hacia los sedimentadores. Sin embargo, no se cuenta con la cuantificación de la recuperación y reutilización de aguas lluvias.

4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER146273 del 14 de junio de 2022), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 3.3 L/s para el pozo pz-11-0190, caudal que coincide con el otorgado para explotar un volumen diario de 118.8 m³ bajo un régimen de bombeo cercano a las 10 horas.

4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el usuario presenta un balance del consumo de agua para los años 2019 al 2021 (Tabla 4); discriminando el volumen mensual de agua que es empleado para cada una de las actividades.

Tabla 4. Consumo de agua para los años 2019-2021 (CEMEX - Planta Autopista 240)

Año	Volumen de agua (m ³)
2019	19454
2020	17449
2021	11453

4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua

La producción de concretos se basa en la dosificación y mezcla de cuatro materias primas (agua, cemento, agregados y aditivos) y, como producto final, se puede obtener una gran cantidad de mezclas de concreto con diferentes especificaciones según los requerimientos del cliente. El proceso productivo desde el momento que el agua es extraída del pozo objeto de evaluación hasta que es empleada en la planta de concreto, se presenta de manera gráfica en la siguiente figura.

RESOLUCIÓN No. 04228

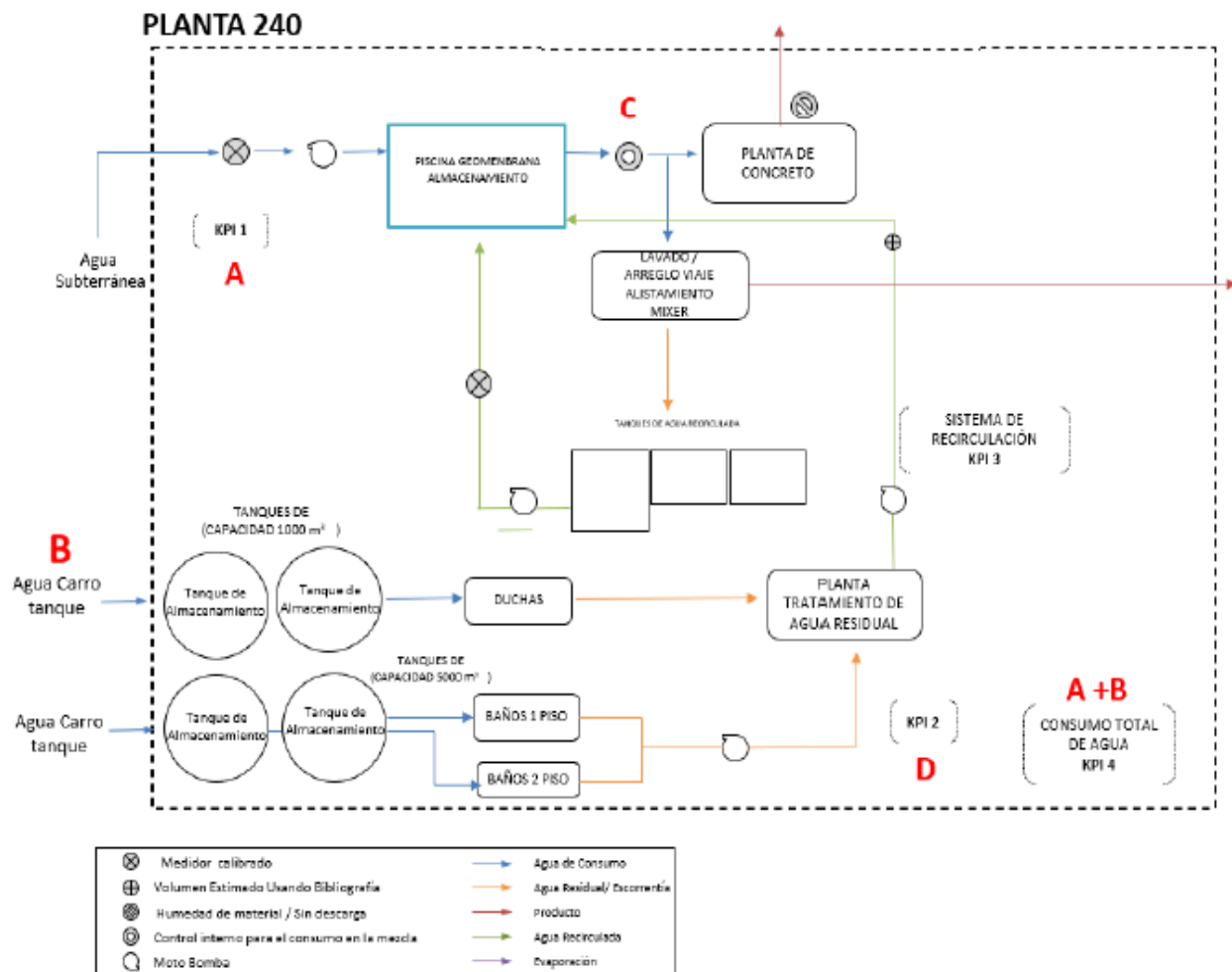


Figura 1. Flujograma del proceso productivo (Fuente: CEMEX - Planta Autopista 240, 2021)

4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia

Dentro del documento del PUEAA, el usuario manifiesta no cuantificar el volumen de agua proveniente de la lluvia, pese a que su infraestructura está diseñada para ser acumulada en los sedimentadores; el patio de maniobra recoge el agua lluvia y por gravedad llega al sistema de recirculación de agua. Actualmente la operación no cuenta con un sistema para la cuantificación de aguas lluvias que permita clasificar y determinar la cantidad de agua aprovechada.

4.7 Servidumbre

CEMEX COLOMBIA S.A. – Planta Centro manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.

RESOLUCIÓN No. 04228

4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-2006-20 perteneciente a CEMEX COLOMBIA S.A. se establece que, a través de la Resolución 486 del 20 de marzo de 1996, notificada y ejecutoriada los días 26 de marzo y 02 de abril de 1996, respectivamente, la CAR otorgó concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con código pz-11-0190 por un término de 5 años. Posterior a ésta, la SDA ha emitido dos actos administrativos prorrogando dicha concesión:

- **Resolución 5995 del 08 de septiembre de 2009**, notificada y ejecutoriada los días 04 y 14 de diciembre de 2009, respectivamente, por un término de 5 años.
- **Resolución 386 del 16 de febrero de 2017**, notificada y ejecutoriada los días 06 y 14 de julio de 2017, consecutivamente, por un término de 5 años.

4.9 Término por el cual se solicita la prórroga

A través de la Resolución 386 de 2017, se otorgó la prórroga de concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por tanto, la solicitud de la prórroga de concesión se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (5 años).

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-2006-20, se encuentran los datos y cálculos de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo existente en el predio del usuario (pz-11-0190); para las cuales, se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del sistema acuífero captado en dicho sector, información que fue presentada e interpretada en el Concepto Técnico No. 5093 del 18 de julio de 2016 (Tabla 5).

Tabla 5. Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-11-0190
(Fuente: SDA CT 5093 de 2016)

Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m ² /día)
pz-11-0190	3.95	24.62	37.24	12.62	0.3130	46.27

El cálculo de las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante indica una transmisividad promedio de 50.19 m²/día para la fase de bombeo y de 42.34 m²/día para la etapa de recuperación. Con un caudal de bombeo promedio de 3.95 L/s se produjo un abatimiento total de 12.62 metros, lo cual arroja una capacidad específica de 0,3130 L/s/m de abatimiento. Estos valores son propios del acuífero cuaternario explotado por el pozo pz-11-0190 y son consecuencia de tener una transmisividad baja a moderada en el sector.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El usuario remite, mediante radicados 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, 2022ER40351 y 2022ER41902 del 01 y 02 de marzo de 2022, respectivamente, 2022ER124861 del 24 de mayo de 2022;

RESOLUCIÓN No. 04228

el informe de análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0190. La toma de la muestra fue realizada por el laboratorio MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 775 de 2020, para el muestreo de agua subterránea y la toma de parámetros in-situ.

El día 17 de diciembre de 2021 a las 04:18 p.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo CEMEX (pz-11-0190). En los radicados mencionados anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997; los cuales, cumplen en su totalidad con lo exigido por esta Autoridad Ambiental.

La tabla 6 del presente documento, muestra los valores reportados por el laboratorio MCS S.A.S., el cual subcontrató al laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES – CIAN S.A.S. para el análisis del parámetro Coliformes Totales; establecimientos que se encuentran acreditados por el IDEAM a través de las resoluciones 0627 del 29 de junio de 2021.

Tabla 6. Consolidado del reporte realizado por el laboratorio MCS S.A.S.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	19.6	° C
pH	7.0	Adimensional
Conductividad	150.0	uμ/cm
Oxígeno disuelto	3.6	mg/L-O ₂
Alcalinidad	56.6	mg/L CaCO ₃
Dureza total	22.4	mg/L CaCO ₃
Salinidad	82.5	mg/L
Fosfatos	0.9	mg/L PO ₄
Nitrógeno Amoniacal	<1.0	mg/L
Sólidos suspendidos totales	<10.0	mg/L
DBO ₅	<5.0	mg/L-O ₂
Hierro	6.2	mg/L Fe
Aceites y Grasas	<1.4	mg/L
Coliformes Totales ¹	920.8	NMP/100 ml

¹ Parámetro subcontratado por convenio con el laboratorio CIAN S.A.S.

Con relación a los datos presentados en la tabla anterior, se puede establecer la presencia de Coliformes Totales en una concentración significativa; razón por la cual, es necesario que el usuario realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero a causa de la presencia de Coliformes Termotolerantes o Fecales, el cual no se presentan de manera natural en el agua subterránea y su concentración se puede deber a la presencia de patógenos antrópicos.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, se adjunta en archivo digital el formato de Registro Único para Medición de Niveles Estático y Dinámico

RESOLUCIÓN No. 04228

de la SDA, con la información capturada durante la ejecución de una prueba de bombeo de corta duración, resumiendo los mismos en la tabla 7 del presente documento.

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo CEMEX (2021)

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	27/12/2021 09:28 a.m.	24.78*	N.A.	0	Sonda Eléctrica
Dinámico	27/12/2021 12:30 a.m.	32.54*	2.4	180	Sonda Eléctrica

* Diferencia entre placa de nivelación y punto de la toma: 0.37 metros

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del macro medidor instalado (No. 09200038), registrando un caudal promedio en la prueba de 2.4 LPS.

Desde comienzos del registro histórico de profundidad de niveles y hasta el año 2014, el comportamiento de los niveles estáticos sufrió fuertes ascensos y descensos, presentando valores entre los 25.43 y 27.50 metros. Posterior a ello, el nivel ha mantenido un comportamiento positivo - recuperación, ascendiendo de 25.43 metros en el año 2014 hasta los 24.41 metros para la medición del año 2021 (Figura 2).

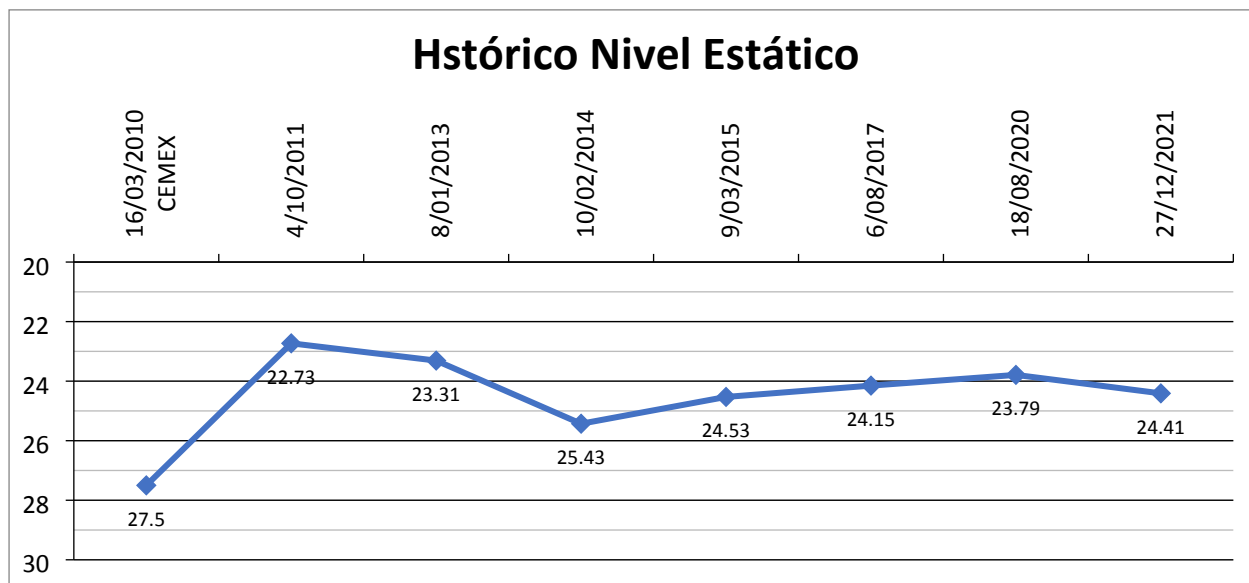


Figura 2. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0190

Teniendo en cuenta las fluctuaciones presentadas en los niveles estáticos del pozo a lo largo de la concesión, la SDA solicitó la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles para garantizar un correcto monitoreo a las fluctuaciones hidrodinámicas presentadas en el pozo pz-11-0190. En atención a ello, el usuario instaló dicho dispositivo en el año 2018, fecha a partir de la cual ha estado enviando de manera mensual el reporte de las mediciones registradas por el dispositivo. En relación con las mismas, para los

RESOLUCIÓN No. 04228

últimos años, se observa una fluctuación normal del nivel durante los periodos de bombeo y recuperación, sin que se observe una condición desfavorable a causa de la explotación del pozo pz-11-0190 (Figura 3).

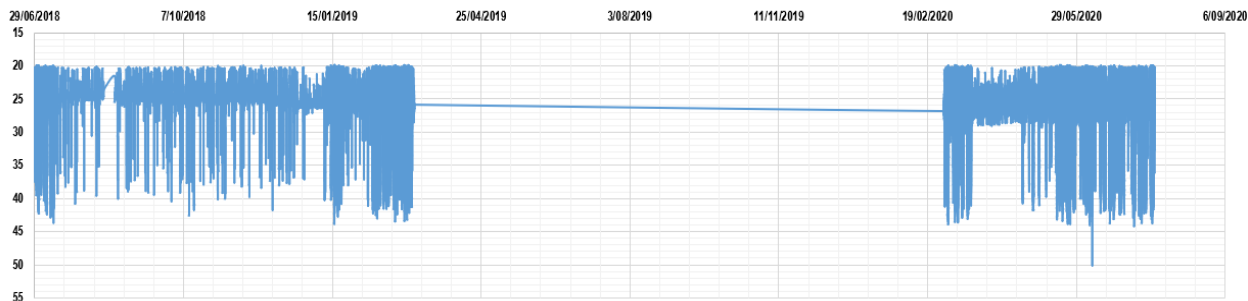


Figura 3. Registro de niveles hidrodinámicos mediante dispositivo instalado en el pozo pz-11-0190
(Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas a partir de la información suministrada por el usuario)

5.4 Consumos durante la concesión

A través de los Conceptos Técnicos No. Concepto Técnico 11606 (2018IE206761) del 04 de septiembre de 2018, 02860 (2020IE39565) del 19 de febrero de 2020, 15651 (2021IE286622) del 24 de diciembre de 2021 y 04616 (2022IE96480) del 27 de abril de 2022, en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que CEMEX COLOMBIA S.A. – Planta Centro nunca ha incurrido en sobreconsumos durante la concesión vigente, de acuerdo con el seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA y a los reportados presentados por el usuarios.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea presentada por CEMEX - PLANTA AUTOPISTA 240, mediante radicados 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, 2022ER40351 y 2022ER41902 del 01 y 02 de marzo de 2022, respectivamente, 2022ER124861 del 24 de mayo de 2022, el usuario envía de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la renovación de su permiso de explotación del pozo pz-11-0190; según dicho documento, el agua extraída del pozo mencionado se utilizará únicamente para uso industrial. Adicionalmente, el usuario presenta 6 proyectos encaminados a la reducción de pérdidas, uso de aguas lluvias, medición, educación ambiental, tecnologías de bajo consumo y zonas de manejo especial.

- ✓ **PROYECTO DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS**
 - Ejecutar las inspecciones a la red propuesta.
 - Llevar a cabo el levantamiento de los planos hidráulicos de la operación.
 - Ejecutar el mantenimiento de la red de la concesión.
- ✓ **PROYECTO DE USO DE AGUAS LLUVIAS Y REÚSO DEL AGUA**
 - Limpieza y retiro de lodos de las unidades sedimentadores.
 - Ejecución de análisis fisicoquímico de las unidades sedimentadores.
 - Diagnóstico sobre puntos para aprovechar el agua lluvia.
 - Inclusión de cuantificación de agua lluvia según estudios de precipitación.

RESOLUCIÓN No. 04228

- ✓ **PROYECTO DE MEDICIÓN**
 - Realizar la calibración de los medidores ubicados en planta.
 - Ejecutar la instalación del medidor en zona de área de recirculación.
 - Ejecutar la instalación del medidor en zona de área externa.
- ✓ **PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**
 - Ejecución de capacitaciones ambientales.
 - Implementación de piezas informativas.
 - Participación de programas ofrecidos por la CAR en educación ambiental.
- ✓ **PROYECTO DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO**
 - Instalación de temporizador.
 - Instalación de flotador.
 - Instalación de aspersores automáticos.
- ✓ **PROYECTO DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL**
 - Actividad ambiental en ronda

5.6 Pago por evaluación

A través de los radicados 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, 2022ER40351 y 2022ER41902 del 01 y 02 de marzo de 2022, respectivamente, 2022ER124861 del 24 de mayo de 2022, CEMEX - Planta Autopista 240 anexa el mismo recibo de pago por concepto de evaluación, presentando comprobante de consignación No. 5296048 del 22 de diciembre de 2021 por valor de \$457378 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado era incorrecto teniendo en cuenta el valor del predio en la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC; razón por la cual, se emitió requerimiento mediante oficio No. 2022EE99768 del 29 de abril de 2022.

En atención a lo anterior, a través de los radicados 2022ER146273 y 2022ER165324 del 14 de junio y 05 de julio de 2022, respectivamente, el usuario envía un nuevo pago mediante recibo de banco No. 5484278 del 24 de mayo de 2022 por un valor de \$ 3'673.969, cancelando el 100% del valor establecido por concepto de evaluación.

5.7 Sistema de Medición

Mediante Radicado 2022ER19629 del 04 de febrero de 2022, el usuario envía certificado de calibración (SM.LMAM.0045.2021) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 9200038), reportando un error del 0.995%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 21 de enero de 2021 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio

RESOLUCIÓN No. 04228

SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6. RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA	SI
Justificación De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características: - Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. – Planta Autopista 240 para el pozo identificado con el código pz-11-0190 (CEMEX), localizado en predio con nomenclatura Avenida Carrera 45 No. 235 - 91, hasta por un volumen diario de 118.8 m³/día con un caudal promedio de 3.3 LPS bajo un régimen de bombeo diario cercano a las 10 horas, en relación con el volumen concesionado en la Resolución 00386 del 16 febrero de 2017. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial. - El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual. - El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0190, en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital. - El concesionario deberá remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras,	

RESOLUCIÓN No. 04228

todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Físicoquímicos correctamente diligenciado.

- *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.*
- *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.***
- *Por último, se da claridad que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante radicados 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, 2022ER40351 y 2022ER41902 del 01 y 02 de marzo de 2022, respectivamente, 2022ER124861 del 24 de mayo de 2022, del 2022ER146273 del 14 de junio de 2022 y 2022ER165324 del 05 de julio de 2022, fechas anteriores al vencimiento de la Resolución No. 0386 del 16 de febrero de 2017 (2017EE32436), notificada y ejecutoriada los días 06 y 14 de julio del mismo año, respectivamente.*

7. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 5 y 6 del presente concepto técnico.

Adicionalmente se le sugiere, que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión las siguientes obligaciones; las cuales, se deberán realizar en los próximos 60 días calendario, contados a partir de la recepción del presente documento:

RESOLUCIÓN No. 04228

- a. *Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-11-0190, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad reporta la presencia de Coliformes Totales en una concentración significativa; actividad que ayudaría a descartar una posible contaminación del acuífero. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.*
- b. *Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. (...)*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante **Resolución No. 00386 de 16 de febrero de 2017** (2017EE32436), a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, para el pozo identificado con el código **pz-11-0190**, fue notificada personalmente el día 06 de julio de 2017, quedando ejecutoriada el día 14 de julio de 2017.

Que una vez verificado el expediente permissivo **DM-01-2006-20**, el usuario presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo identificado con el código **pz-11-0190**, a través de los **Radicados Nos. 2022ER35392 del 23 de febrero de 2022, 2022ER40351 del 01 de marzo de 2022, 2022ER41902 del 02 de marzo de 2022, 2022ER124861 del 24 de mayo de 2022, 2022ER146273 del 14 de junio de 2022 y 2022ER165324 del 05 de julio de 2022**. Es decir, que el interesado realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia que indicó la **Resolución No. 00386 de 16 de febrero de 2017** (2017EE32436), respecto de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo señalado en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

RESOLUCIÓN No. 04228

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que, con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Que de lo anterior se concluye, que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 00386 de 16 de febrero de 2017** (2017EE32436), se encontraba vigente hasta el día 13 de julio de 2022, también lo es que el usuario presentó su solicitud dentro del último año de vigencia de la concesión y con el lleno de los requisitos; luego se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está adelantando a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que, en este orden de ideas, es procedente que, mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, para el pozo identificado con el código **pz-11-0190**.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código **pz-11-0190**, ubicado

Página 16 de 28

RESOLUCIÓN No. 04228

en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 91**, de la localidad de Suba de esta ciudad, presentada por el usuario en cita; es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definir la procedencia de la prórroga de la concesión otorgada a través de la **Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009**, prorrogada mediante **Resolución No. 00386 de 16 de febrero de 2017** (2017EE32436), según el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 que establece:

“Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, así las cosas, la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, presento la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que, en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 11060 del 06 de septiembre de 2022** (2022IE228890), y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, debido a lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ CANTU**, identificado con cédula de extranjería No. 286.586, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009**, prorrogada mediante **Resolución No. 00386 de 16 de febrero de 2017** (2017EE32436), para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo a través del pozo identificado con el código **pz-11-0190**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 91**, de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen diario de **118.8 m³/día** con un caudal promedio de **3.3 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **10 horas**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 00386 de 16 de febrero de 2017** (2017EE32436). El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **industrial**. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ CANTU**, identificado con cédula de extranjería No. 286.586, o quien haga sus veces, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

RESOLUCIÓN No. 04228

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el

RESOLUCIÓN No. 04228

cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

RESOLUCIÓN No. 04228

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

El artículo 152 ibídem:

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibídem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que “las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”, y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Página 20 de 28

RESOLUCIÓN No. 04228

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 *ibídem*, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)*”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

Página **21** de **28**

RESOLUCIÓN No. 04228

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*” modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo cuarto, que reza:

“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ CANTU**, identificado con cédula de extranjería No. 286.586, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 5995 del 08 de septiembre de 2009** prorrogada mediante **Resolución No. 00386 de 16 de febrero de 2017** (2017EE32436), para la explotación del pozo identificado con el código **pz-11-0190**, con coordenadas planas Norte: 124443 m / Este: 104498 m; coordenadas geográficas Latitud: 4,4901820226 Longitud: -74,0213155547, localizado en la **AVENIDA CARRERA 45 No. 235 – 91**, de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen diario de **118.8 m³/día** con un caudal promedio de **3.3 LPS**

Página 22 de 28

RESOLUCIÓN No. 04228

bajo un régimen de bombeo diario cercano a las **10 horas**, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 00386 de 16 de febrero de 2017** (2017EE32436), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **uso industrial**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ CANTU**, identificado con cédula de extranjería No. 286.586, o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-11-0190**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 11060 del 06 de septiembre de 2022** (2022IE228890), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ CANTU**, identificado con cédula de extranjería No. 286.586, o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-11-0190, en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. Adicionalmente, deberá presentar mensualmente, la información recolectada por el Dispositivo de Medición Automática en medio magnético y digital.

Página **23** de **28**

RESOLUCIÓN No. 04228

3. Remitir anualmente, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 del agua extraída del pozo en cuestión, así como el parámetro de *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
4. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBERTO RAMIREZ CANTU**, identificado con cédula de extranjería No. 286.586, o quien haga sus veces, para que en un término de **SESENTA (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo desarrolle las siguientes actividades:

- a. Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-11-0190, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad reporta la presencia de Coliformes Totales en una concentración significativa; actividad que ayudaría a descartar una posible contaminación del acuífero. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 04228

- b. Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**

ARTÍCULO OCTAVO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución

Página 25 de 28

RESOLUCIÓN No. 04228

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **pz-11-0190**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.523-1, a través de su representante legal o a quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en la **CALLE 99 No. 9A – 54 P 8, de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

RESOLUCIÓN No. 04228

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221390 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/09/2022
-----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220562 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/09/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/09/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220568 DE 2022	FECHA EJECUCION:	25/09/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/10/2022
---------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: DM-01-2006-20

Pozo: pz-11-0190

Acto: Prórroga de Concesión de Aguas.

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Hipólito Hernández Carreño

Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.

RESOLUCIÓN No. 04228